



DECRETO MUNICIPAL N°103/2026

Loncopué, 23 de Junio de 2026

VISTO:

El plexo normativo conformado por el Estatuto del Personal de la Municipalidad de Loncopué, la ley Núm 1853 y modificatorias que establecen el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (EPCAPP) y el Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto 2772/92;) el Expediente Municipal N° 3034/2026;

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente Municipal N° 3034/2026, a través del cual, mediante Nota Interna N° 143/26 - ByC, emitida el 12 de mayo de 2026 por la Dirección de Bromatología y Comercio, se elevó una denuncia formal por escrito presentada el 07 de abril de 2026 por el contribuyente Nelson G. Retamal (DNI N° 30.059.611) ante el Centro de Emisión de Licencias de Conducir (CEL);

Que en dicha denuncia se exponen presuntas irregularidades de extrema gravedad que involucran de manera directa al agente de la planta permanente municipal, Sr. **Héctor Omar CANIO** (DNI Núm. 28.786.934 - Legajo N° 328), quien cumple funciones específicas como Instructor Evaluador en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir local;

Que se requirió el correspondiente informe explicativo a la Dirección de Seguridad Vial, Tránsito y Transporte mediante Nota Interna N° 124/26 - ByC, cuya respuesta (remitida el 14 de mayo de 2026 por el Director del área, Sr. Remigio Sanhuesa) se limitó a ratificar la función de Instructor del agente, pretendiendo erróneamente encuadrar los sucesos bajo la órbita de su "vida privada";

Que, consecuentemente, los hechos denunciados permiten inferir *prima facie* el incumplimiento de los deberes funcionales, la violación a las normas de conducta y la afectación directa a la imagen institucional, encuadrando preliminarmente en la violación al Artículo 12° incisos b) y c), Artículo 26° incisos a), b), e), h), l), p) y q) [Deberes del Personal] y al Artículo 27° incisos c), f) y j) [Prohibiciones] del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Loncopué, que obligan a observar una conducta decorosa, digna y de estricto respeto hacia el público y la institución;

Que asimismo se evidencia una incompatibilidad directa con lo estipulado en el Artículo 9° incisos b) y c) del EPCAPP (Ley Provincial N° 1853), los cuales imponen la obligación ineludible de observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente del Estado exige, conduciéndose con respeto, cortesía y tacto en sus relaciones con el público; pautas que se complementan con los principios generales de la Ley Provincial N° 3373 y que no revisten carácter taxativo;

Que de acuerdo con lo normado en los Artículos 1 y concordantes del Reglamento de Sumarios (Decreto N° 2772/92), la instrucción de un sumario administrativo constituye el medio legal e idóneo para comprobar la existencia de los hechos, reunir los elementos de prueba, garantizar de forma irrestricta el derecho de



DECRETO MUNICIPAL N°103/2026

Loncopué, 23 de Junio de 2026

defensa y el debido proceso del agente involucrado, y establecer las responsabilidades o deslindar de ellas al investigado;

Que, en virtud de que los hechos involucrados en la investigación resultan ser de especial sensibilidad para el servicio público, se considera oportuno disponer la reserva de las actuaciones y el secreto de sumario hasta terminada la recolección de la prueba (conf. Art. 142 de la Ley N° 1284 y Art. 34 del Reglamento de Sumarios);

Que, asimismo, atento a la necesidad de salvaguardar la transparencia en el otorgamiento de licencias de conducir y la buena fe de los contribuyentes, resulta pertinente evaluar la aplicación de medidas cautelares preventivas contempladas en el Artículo 45° del régimen sumarial vigente;

Que finalmente, habiéndose emitido el correspondiente Dictamen Legal por parte de la Asesora Jurídica Externa donde se aconseja fehacientemente dar inicio a la vía sumarial, y surgiendo elementos de convicción suficientes, corresponde dictar la norma legal pertinente;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias;

Finalmente, considerando la gravedad de los hechos, previo dictamen legal de la asesora externa en donde se recomienda el inicio del sumario administrativo, y siendo que surgen elementos de convicción suficientes para disponer la apertura de sumario se dicta la norma legal pertinente:

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LONCOPUÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: INICIESE sumario administrativo al agente Sr. **Héctor Omar CANIO** (DNI Núm. 28.786.934 - Legajo N.º 328, personal de planta permanente de esta Municipalidad, a fin de investigar, comprobar y determinar las responsabilidades administrativas derivadas de las irregularidades ventiladas en el Expediente Municipal N° 3034/2026; específicamente relacionados con la supuesta prestación de servicios privados y arancelados de enseñanza de conducción no declarados, el conflicto de intereses con su rol de Instructor Evaluador del Centro de Emisión de Licencias (CEL) derivado de la denuncia presentada el 07 de abril de 2026 por el contribuyente Nelson G. Retamal, y el presunto uso indebido de bienes públicos (conos de tránsito) con fines de lucro personal.

El hecho descripto podría encuadrarse en una violación de los Art. 12 incisos b) y c) del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Loncopué, así como el artículo 9° incisos b) y c) del EPCAPP

ARTÍCULO 2°: El inicio del sumario tiene por finalidad determinar con precisión las circunstancias, reunir los elementos probatorios, asegurar el pleno ejercicio del derecho



DECRETO MUNICIPAL N°103/2026

Loncopué, 23 de Junio de 2026

de defensa y establecer la eventual responsabilidad administrativa disciplinaria del agente o deslindarlo de responsabilidad.

ARTÍCULO 3°: DISPONGASE el secreto del sumario administrativo a iniciarse, solo pudiendo tomar vista los funcionarios intervinientes en su tramitación, área de recursos humanos y la asesoría letrada hasta tanto se disponga el cierre de la etapa de prueba.

ARTICULO 4°: DESIGNAR como Instructor Sumariante al Dr. LUCAS GUERRERO CAyPZ 329 quien deberá aceptar el cargo, manifestar la inexistencia de causales de excusación y sustanciar el procedimiento conforme la normativa vigente.

Artículo 5°: En carácter supletorio, en caso de excusación de la, desígnese al Dr. LEONARDO CRISTIAN GUERRERO CAyZA 259 como instructor sumariante quien deberá aceptar el cargo en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 6°: ORDÉNESE por medio del área de Recursos Humanos notificar al interesado de lo dispuesto y luego de ello, dar inicio a la tramitación del presente sumario 1/2026.

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.



Daniel A. Soto
INTENDENTE
Municipalidad de Loncopué

